

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL CONSEJO
NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE
DE GUATEMALA.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 106-2009

Guatemala, 7 de abril del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que el Presidente de la República, dentro del marco de sus funciones, está facultado para dictar reglamentos para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 46-2007 del Congreso de la República, Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, asigna al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala -CONAMIGUA- la función de aprobar el reglamento de funcionamiento para lo cual le señala los lineamientos para su elaboración. Que como consecuencia de lo anterior, el 11 de febrero de 2009, dicho Consejo, emitió el reglamento en el cual estableció que entra en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo gubernativo que lo apruebe, por lo que es imperante emitir la disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL
MIGRANTE DE GUATEMALA**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTICULO 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala; para dicho efecto, establece y desarrolla la estructura, organización y funcionamiento de dicho Consejo Nacional, las unidades administrativas, funciones y régimen de personal de la entidad.

CAPITULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

ARTICULO 2. Funciones.

Además de las funciones establecidas en la ley, compete al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala:

- a) Aprobar las políticas y estrategias en materia de atención al migrante de Guatemala.
- b) Conocer el proyecto de informe que el Presidente de CONAMIGUA debe rendir al Congreso de la República.
- c) Aprobar los reglamentos internos, el manual de puestos y salarios de los funcionarios y trabajadores de CONAMIGUA.
- d) Conocer y gestionar la aprobación del presupuesto anual de CONAMIGUA.
- e) Definir y orientar la agenda de trabajo del Grupo Técnico Interinstitucional, así como conocer los resultados de su gestión.
- f) Nombrar al Auditor Interno.

ARTICULO 3. Sesiones del Consejo.

El Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, se reunirá en sesiones ordinarias, como mínimo una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y según se solicite por alguno de los integrantes de dicho Consejo Nacional.

ARTICULO 4. Convocatoria y agenda de las sesiones.

Corresponde al Secretario Ejecutivo, efectuar las convocatorias a las sesiones del Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala; en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, las convocatorias corresponderá efectuarlas al Subsecretario Ejecutivo. La agenda de las sesiones, se conformará con los puntos que cada uno de los integrantes del Consejo Nacional solicite. Toda convocatoria de sesión deberá efectuarse por lo menos con ocho días de anticipación, salvo el caso de las sesiones extraordinarias, en cuyo caso el plazo se podrá reducir hasta un día. A toda convocatoria, deberá adjuntarse la documentación de soporte relativa a los puntos a tratar según la agenda propuesta. La agenda de cada sesión deberá ser conocida y aprobada al inicio de cada sesión, pudiendo ser modificada según la decisión de los integrantes del Consejo Nacional.

ARTICULO 5. Lugar de Reunión.

El Consejo Nacional, podrá celebrar sus sesiones en la sede de CONAMIGUA o en otro lugar que considere conveniente.

ARTICULO 6. Actas de las Sesiones.

Las actas de las Sesiones del Consejo Nacional deben ser asentadas por la Secretaría Ejecutiva en el libro respectivo autorizado para ese efecto, por la Contraloría General de Cuentas. Los votos razonados y las objeciones se harán constar en las mismas. Las actas serán firmadas por los integrantes del Consejo Nacional que hayan participado en la respectiva sesión.

CAPÍTULO III SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTICULO 7. Integración.

La Secretaría Ejecutiva está integrada por el Secretario Ejecutivo, Subsecretario Ejecutivo y las direcciones que se indican a continuación:

- a) Dirección de Asuntos jurídicos;
- b) Dirección de Estudios sobre Migraciones Internacionales;
- c) Dirección Administrativa y Financiera;
- d) Dirección de Gestión Social y Coordinación Interinstitucional.

CONAMIGUA creará las unidades técnicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en la ley y el presente reglamento.

La Secretaría Ejecutiva propondrá al Consejo para su aprobación el reglamento específico que contenga las funciones, métodos y procedimientos internos.

ARTICULO 8. Funciones.

Además de las funciones establecidas en la ley, corresponden al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional las atribuciones siguientes:

- a) Ser el enlace operativo entre el Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, con el Consejo Asesor y los demás entes nacionales e internacionales del sector público, privado y sociedad civil, en materia de migrantes;
- b) Proponer la integración de Comisiones de Trabajo para asuntos específicos de CONAMIGUA;
- c) Presentar al Consejo Nacional, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de presupuesto anual, correspondiéndole además, la gestión técnica y política en los diversos ámbitos. Asimismo, deberá informar periódicamente a este Consejo de sus resultados;
- d) Redactar y asentar las actas correspondientes, tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias previa aprobación del Consejo;

- e) Recibir, registrar e informar oportunamente al Consejo sobre la correspondencia recibida;
- f) Cumplir y velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos, resoluciones del Consejo y cualquier otra normativa relacionada;
- g) Preparar y proponer el proyecto de informe anual el cual será aprobado por el Consejo;
- h) Presentar para su aprobación al Consejo Nacional, las políticas, estrategias y planes de trabajo;
- i) Velar por el buen funcionamiento de las direcciones y demás unidades técnicas o administrativas;
- j) Administrar con eficacia, eficiencia y transparencia los recursos financieros y administrativos asignados a CONAMIGUA;
- k) Proponer al Consejo el nombramiento de los directores y coordinadores de las distintas secciones y unidades de la Secretaría Ejecutiva. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo presentará una terna de candidatos;
- l) Otras funciones inherentes al cargo, que sean aprobadas por el Consejo Nacional.

ARTICULO 9. Funciones del Subsecretario Ejecutivo.

Corresponden al Subsecretario Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de CONAMIGUA, en la que participará con voz y sí n voto;
- b) Seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances en la ejecución de los programas y proyectos ejecutados por las entidades competentes con el apoyo del CONAMIGUA;
- c) Elaboración y diseño de análisis de planes, programas, proyectos, acciones y estudios vinculados a los migrantes y sus familias, los que podrán presentarse a CONAMIGUA;
- d) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación de la comunicación y relación con las organizaciones de guatemaltecos en el exterior y en el territorio nacional;
- e) Asumir las responsabilidades administrativas y de ejecución que le sean asignadas en el Plan Operativo Anual;
- f) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración del Plan Operativo Anual;
- g) Otras funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 10. Representación legal de CONAMIGUA.

El Secretario Ejecutivo ejerce la representación legal de CONAMIGUA conforme a los preceptos del ordenamiento jurídico nacional. En ausencia del Secretario Ejecutivo, el Subsecretario Ejecutivo ejercerá dicha representación.

ARTICULO 11. Remoción del Secretario y Subsecretario Ejecutivo.

El Consejo podrá recomendar al Congreso de la República la remoción, previa causa justificada del Secretario y/o Subsecretario Ejecutivo.

En caso de remoción del Secretario Ejecutivo, el Subsecretario tomará sus funciones, debiendo elegirse por el Congreso, para el efecto, un nuevo Secretario.

ARTICULO 12. Auditoría Externa.

El Consejo Nacional podrá ordenar al Secretario Ejecutivo la contratación anual de los servicios de auditoría externa, a efecto de fiscalizar el manejo financiero de la entidad.

ARTICULO 13. Plan Operativo Anual.

Es responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva elaborar y presentar al Consejo Nacional para su conocimiento y aprobación del respectivo plan operativo anual. El mismo contendrá, como mínimo, las acciones anuales de CONAMIGUA en función del presupuesto anual de la institución.

ARTICULO 14. Dirección de Asuntos Jurídicos.

La Dirección de Asuntos jurídicos, tiene como función principal brindar el apoyo jurídico necesario para el funcionamiento de CONAMIGUA y la Secretaría Ejecutiva en el marco de las leyes nacionales y el presente reglamento, por medio de opiniones, resoluciones, dictámenes y propuestas que le sean requeridas por la Secretaría Ejecutiva y CONAMIGUA.

ARTICULO 15. Dirección de Estudios sobre Migraciones Internacionales.

La Dirección de Estudios sobre Migraciones internacionales, tiene como función estudiar, desarrollar, sistematizar, proponer, evaluar y analizar los marcos reglamentarios e institucionales, políticas públicas, programas y acciones nacionales e internacionales relacionadas con la promoción de los derechos humanos y el bienestar de los guatemaltecos migrantes en el exterior.

Conjuntamente con lo dispuesto en el Plan Operativo Anual, desarrollará una Agenda de Estudio Anual, con la flexibilidad de atender aquellos casos de carácter inmediato solicitados por CONAMIGUA. Para el efecto, la dirección contará con una base de datos de consultores expertos en las diferentes temáticas.

ARTICULO 16. Dirección Administrativa y Financiera.

La Dirección Administrativa y Financiera, tiene a su cargo dirigir, coordinar, supervisar y apoyar las actividades de orden administrativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva y CONAMIGUA velando por el adecuado cumplimiento de las normas administrativas, financieras y aquellas relacionadas con la transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo, ejecución y control del gasto de los recursos de la institución.

El presupuesto anual de CONAMIGUA deberá ser elaborado y propuesto por la Dirección Administrativa y Financiera en congruencia con el Plan Operativo Anual.

ARTICULO 17. Dirección de Gestión Social y Coordinación interinstitucional.

La Dirección de Gestión Social y Coordinación Interinstitucional, tiene a su cargo atender, establecer, promover e institucionalizar relaciones, acuerdos, alianzas y entendimientos con organizaciones nacionales, regionales e internacionales relacionadas con las migraciones internacionales.

Además, dicha dirección fortalecerá las funciones de coordinación nacional e internacional propias al funcionamiento de CONAMIGUA. Su estrategia de trabajo, gestión y coordinación estará determinada por el contenido del Plan Operativo Anual, respectivo. Para el efecto, la dirección contará con una base de datos de consultores expertos en las diferentes temáticas.

ARTICULO 18. Dirección de Auditoría interna.

La Dirección de Auditoría Interna, es la responsable del ejercicio preventivo, concurrente y posterior de la fiscalización contable y financiera por medio de la supervisión, verificación, evaluación y análisis permanente de los registros y operaciones contables y financieras que realizan las dependencias del Consejo con el propósito de sugerir las acciones que sean procedentes para promover un proceso transparente y efectivo de la rendición de cuentas sobre la administración y el uso de sus recursos.

ARTICULO 19. Grupo Técnico Interinstitucional.

El Consejo Nacional deberá conformar un grupo técnico interinstitucional de apoyo, para facilitar la ejecución de sus funciones y cada institución podrá nombrar a sus costas, a las personas para integrar dicho grupo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 20. Otros reglamentos.

En atención a lo establecido en el Artículo 8, el Consejo Nacional, deberá emitir y aprobar el reglamento interno de dicho Consejo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la vigencia del presente reglamento. Asimismo, el Consejo Nacional

dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la vigencia del presente reglamento, deberá emitir el Reglamento Orgánico Interno de CONAMIGUA.

ARTICULO 21. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 de la ley.

ARTICULO 22.

El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

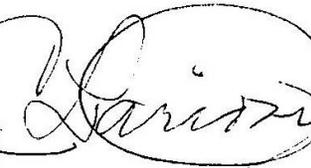
COMUNÍQUESE.



ÁLVARO COLOM CABALLEROS



Haroldo Rodas Melgar
Ministro de Relaciones Exteriores



Lic. Carlos Lañós Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA